



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00006

En relación con lo informado por la abogada YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA, así como por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, es del caso resolver:

OFICIAR al señor Juez 37 Civil Municipal de Bogotá, informando la existencia del proceso de la referencia bajo los apremios del artículo 522 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud del ICBF, de desvincularlo del presente asunto, dado que existen herederos del causante, sobre dicho aspecto se resolverá una vez verificado el procedimiento que cursa ante el Juez 37 Civil Municipal de esta urbe.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-00936


Se Agrega a los autos el oficio y anexos proveniente de la Alcaldía Local de Santa Fe, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No.106 ordenado por este Despacho por medio del cual se dispuso el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. No 50C-1032607.

Pasado un tiempo prudencial sin la aceptación al cargo de curador por parte de los profesionales designados para tal fin, en aras de la continuación del trámite procesal ; se hace necesario resolver:

RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la abogada LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA.

DESIGNAR en su remplazo a la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

¹ C.C. No 1.010.176.129

TP No 318.889

Correo electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.es
(21-00021)



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00070

ACEPTASE la renuncia al poder presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

Reconocer personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado, y a quien se le advierte, que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Rad.2015-00070

En atención al correo electrónico y anexos presentados es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA -COOPSANSE- EN LIQUIDACIÓN-INTERVENCIÓN. como cedente a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a ESTRATEGIAS EN VALORES SA -ESTRAVAL SA EN LIQUIDACIÓN JUIDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00284

Como quiera que en este proceso los demandados EDILBERTO ENRIQUE MOVILLA TOLOZA Y GENESIS SARAY PESTANA CERVANTES, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha primero (1ro) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a través de CURADOR AD LITEM, quien a pesar de haber presentado escrito de contestación de demanda, del mismo no se desprende excepción alguna u oposición a lo demandado, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.


2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00547

Como quiera que en este proceso los demandados ELIANA CRISTINA CAMARGO SEGURA y ELIZABETH CRISTINA SEGURA BARBOSA, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a través de CURADOR AD LITEM, quien a pesar de haber presentado escrito de contestación de demanda, del mismo no se desprende excepción alguna u oposición a lo demandado, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.500.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00552

Para los fines y efectos procesales a que haya lugar, dejese expresa constancia que el CURADOR AD LITEM designado y notificado, estando dentro del término legal de traslado contestó la demanda al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00552

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada **YULI PAOLA QUIROGA PÁEZ**, se dispone:

Ordenar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a favor y de propiedad del demandado DAVID ORTIZ FERNANDEZ en la cuenta de ahorros número 040248803 del Banco Falabella.

Ordenar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a favor y de propiedad del demandado JOSE HERNANDEZ en la Cuenta de ahorros número 660249972 del Bancolombia.

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000 M/Cte. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que los embargos procederán siempre que la sumas de dinero se encuentren dentro del marco de embargabilidad que haya dispuesto la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00724

Encontrando justificación en la excusa presenta por el abogado LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN; lo cual se ajusta a la excepción del numeral 7mo del artículo 48 del CGP se hace necesario resolver:

RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la abogada LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN.

DESIGNAR en su remplazo a la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE, -



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 1.010.176.129

TP No 318.889

Correo electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.es
(21-00021)



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00897

Para los fines y efectos procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que el CURADOR AD LITEM designado y notificado, estando dentro del término legal de traslado contestó la demanda al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00897

ACEPTASE la renuncia al poder presentada por la Dra. MARTHA GALINDO CARO en su condición de apoderado de la parte demandante, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Rad.2019-01491

Para los fines y efectos procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que mediante apoderado judicial, el demandado JUAN AGUSTIN PABON CAGUEÑAS, estando dentro del término legal de traslado contestó la demanda al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el artículo 391 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de tres (3) días. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído.

Reconocer personería al abogado OSWALDO RODRIGUEZ BARRERA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado, y a quien se le advierte, que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01819

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto admisorio y/o mandamiento de pago a todos los integrantes del extremo demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Para ello deben tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 8° del Decreto Legislativo del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01866

Revisado el expediente y la solicitud del apoderado de la parte demandante, se observa que se incurrió en un yerro al notificar para este proceso un auto adiado el 9 de noviembre de 2021, el cual no se profirió para este expediente.

En efecto, en anotación de estado de la referida data se indicó que se notificaba auto por el cual se corría traslado de la contestación de la demanda, cuando para el presente asunto ni siquiera se ha integrado el contradictorio. Así mismo al constatar las providencias proyectadas para dicha fecha, se advierte que el traslado en realidad correspondía al proceso 2018-01866 razón por lo que, la anotación en estado se trata de un yerro involuntario.

Por lo anterior, como medida de saneamiento de conformidad con las previsiones de los artículos 42 #12 y 132 del CGP, que facultan al Juez a “(...) *realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades(...)*”, en vigilancia del debido proceso que revisten los tramites procesales, de oficio se declarará sin valor ni efecto la anotación que estado se desanotó de manera errada en el estado No 129 del 10 de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00783

En relación con las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante, y en aras de materializar la ejecución de la sentencia de restitución dictada por esta sede judicial, esto es, realizar la entrega del bien dado en arrendamiento en favor de la parte actora, se dispone:

PRIMERO: FIJAR fecha para el próximo DIEZ (10) del mes de MARZO del año 2022, a la hora de las 9:00 am con el fin de realizar la diligencia de entrega ordenada en sentencia del 10 de agosto de 2021, corregida mediante proveído del 12 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: ENTREGUESE a los ocupantes de citada oficina, el aviso que se expide en el presente proveído, acredítese por el interesado su diligenciamiento, por lo menos una semana antes de la fecha señalada en el numeral anterior.

TERCERO: OFICIESE a OFICIESE a la Policía Nacional, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, a Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, a la Secretaria Distrital de Integración Social y a la Personería de Bogotá, a fin de que se sirvan disponer de personal de esa entidad a fin de que acompañen la diligencia de entrega a la hora y fecha programadas en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en la fecha y hora de la diligencia, en el lugar de la entrega tenga a disposición del Juzgado, un camión, un técnico cerrajero, y al menos cinco (5) personas que se encarguen de cargar las cosas al vehículo de carga. En caso de que lo mencionado no se encuentre disponible, se suspenderá la diligencia.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Carrera 10 No 19-65 Piso 11 Edf. CAMACOL

DILIGENCIA JUDICIAL DE ENTREGA dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado No 2019-00783 promovida por AUGUSTO GARCIA LUNA en contra YAMIRIAM PÉREZ NISPERUZA, JUAN DAVID GUERRA SIERRA y MISAEL RUEDA MORENO.

El suscrito Juez Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se permite informar a los ocupantes del apartamento 301 ubicado en la DIAGONAL 22C BIS No. 18 –67 en la ciudad de Bogotá D.C., que se ha señalado la fecha del DIEZ (10) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble mencionado, libre de personas, animales, muebles o cosas, a favor del señor AUGUSTO GARCIA LUNA.

Lo anterior, en cumplimiento de la sentencia de restitución de inmueble arrendado proferida por este despacho el pasado 10 de agosto de 2021, corregida mediante proveído del 12 de octubre del mismo año.

Se le solicita a los ocupantes del mencionado apartamento, realizar la entrega de manera voluntaria, en lo posible antes de la fecha antes indicada, o hacer presencia en la fecha y hora de la diligencia, de lo contrario, se decretará el allanamiento y la diligencia se llevará de manera forzada con acompañamiento de la fuerza pública y colaboración de un cerrajero, conforme lo señalan los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES.

Juez



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00149

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora Dra. JULIE TORRES MORENO, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I ETAPA P.H., en contra de DIANA MARIA ARENAS ARIAS y AUGUSTO MONROY GAITAN, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Se autoriza que los oficios sean entregados a la parte demandada.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00730

Para los fines y efectos procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por la secretaria del Juzgado, a petición de estos, y estando dentro del término legal de traslado contestó la demanda al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído

NOTIFÍQUESE, 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00730


Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-337537, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que se relaciona a continuación a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 51950098	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres JACQUELINE	Apellidos VILLAZON MORENO
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 15/07/1969	Dirección Oficina CALLE 72 C #103-29
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 7124876
Celular 3504576577	Correo Electrónico AYUDALEGAL1A@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestro, la suma de \$280.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00775

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora describió traslado sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone.

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) Las documentales aportadas con la demanda, las cuales se encuentran en el expediente digital y referidas en el acápite correspondiente:

-PARTE DEMANDADA: -IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA & ALVARO DANIEL LOPEZ BRICEÑO.

A pesar de haber presentado contestación de la demanda en escritos y correos distintos, los demandados solicitaron exactamente las mismas pruebas.

- a) Las documentales aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se encuentran en el expediente digital y referidas en el acápite correspondiente de dicho escrito.
- b) OFICIOS. DENEGAR el oficio solicitado con destino a SCOTIABANK COLPATRIA, como quiera que dicha petición pudo haberse realizado directamente por el demandado, además de incumplirse el mandato normativo contenido en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, esto es: "(...) **DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)"

- c) INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del administrador de la copropiedad demandante tal como se solicitó por el apoderado de la parte ejecutada en contestación de demanda.

2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes ocho (8) del mes de marzo del año 2022**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00778

Para los fines y efectos procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que la demandada se notificó del mandamiento de pago, estando dentro del término legal de traslado contestó la demanda al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00922

La respuesta del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO- RUNT, póngase en conocimiento de la parte demandante.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de BRAYAN RODRIGUEZ ACEVEDO., de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información completos con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00126

De acuerdo a lo informado por el demandado Joaquín Fernando Ruiz González, respecto de haberse acercado directamente a la oficina de la inmobiliaria demandante y haber pagado allí la cifra que se le indicó como total de la obligación, aportando un *-paz y salvo-* entregado por RV INMOBILIARIA S.A., en razón a que dicho documento no reúne los elementos mínimos para decretar la terminación del proceso tal como se indica en el artículo 461 del CGP, se dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que informe lo pertinente, respecto del pago o abono realizado por el referido demandado.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00616

Téngase en cuenta que el demandado se notificó y presentó contestación de la demanda, no obstante, no acreditó haber dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, esto es demostrar “(...)que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos(...)”, por lo que se dispone:

REQUERIR al demandado JOSE ALCIBIADES VEGA GIL para que en término perentorio e improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice a ordenes del Juzgado la consignación de los cánones de arrendamiento que se le han endilgado en la demanda, so pena de no ser escuchado en el proceso y por tanto, tener como no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00085

De acuerdo a lo informado por el abogado EDGAR AUGUSTO ALARCON desde el pasado nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ratificado mediante memorial dirigido al Despacho, en concordancia con lo preceptuado en el inciso segundo (2) del numeral tercero del artículo 372 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Acéptese por el Despacho la excusa presentada por la parte demandante para asistir a la audiencia programada por esta sede judicial y por tanto, REPROGRAMAR y señalar nueva fecha para la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes quince (15) del mes de marzo del año 2022**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS y donde se practicarán las pruebas señaladas en proveído del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

CUARTO: Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarrearán las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, ocho (8) de febrero de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01360

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES**, en contra de **LUZ ADRIANA BALLEEN RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.573.538,00, por concepto del capital de catorce (14) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 160140477, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
15/10/2020	\$33.345
15/11/2020	\$208.962
15/12/2020	\$206.702
15/01/2021	\$204.441
15/02/2021	\$202.181
15/03/2021	\$199.920
15/04/2021	\$197.660
15/05/2021	\$195.399
15/06/2021	\$193.139
15/07/2021	\$190.879
15/08/2021	\$188.618
15/09/2021	\$186.358
15/10/2021	\$184.097
15/11/2021	\$181.837
TOTAL	\$2.573.538,00

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 15 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$2.500.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 160140477.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta

cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **ROSA MARÍA CUESTA VANEGAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01360

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20031615**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01361

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, contra **HUGO DELGADO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **HUGO DELGADO**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01362

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **GABRIELA DEL CARMEN OCHOA CASTRO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$12.947.519 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4247027902657277.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 14 de agosto de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **RUBÉN MAURICIO ARIZA ÁLVAREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2021-01362

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01363

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, en contra de , por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.092.792.00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados mensualmente, y que corresponden al periodo comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2021, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Nov-21	\$1.046.396
Dic-21	\$1.046.396
TOTAL	\$2.092.792

1.2.) Por la suma de \$2.092.792.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, quien actúa como representante legal de la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01363

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL**, en la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$6'300.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01365

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la sociedad **FONBIENES COLOMBIA S.A. antes ELECTROPLAN S.A.**, en contra de **ANA CRISTINA MORA SILVA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$6.793.523.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 13532.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 30 de julio de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01365

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

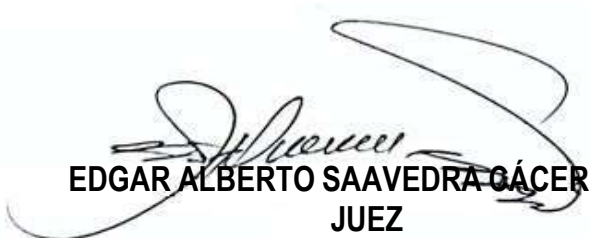
1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa **KKV35E**, denunciada como de propiedad de la parte demandada. **Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01366

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 424 del C.G.P, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **RAFAEL ALONSO**, en contra de **PEDRO JULIO SEGURA MONSALVE**, por las sumas de dinero contenidas en el Acta de Conciliación aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$20.000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto acordado en el Acta de Conciliación No 22474 celebrada el 5 de agosto de 2021, en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital antes relacionado, desde el 6 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Negar la pretensión descrita en el numeral 4.4 como quiera que la misma no se encuentra acorde con la naturaleza de este proceso.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GUILLERMO VÉLEZ MURILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01366

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **BMP 841**, denunciado como de propiedad del demandado **PEDRO JULIO SEGURA MONSALVE**. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01367

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en contra de **NATALY YULIANA DIMATE ROMERO**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.702.588,69 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 50000512294.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 7 de diciembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.083.349,19 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 318800010029696899.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 7 de diciembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2021-01367

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01368

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS S.A.**, en contra de **ALEXANDER PINZÓN WILCHES y SANDRA MILENA ROJAS FADUL**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$8.567.453.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 001.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 4 de diciembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) **NEGAR** el mandamiento de pago, respecto de la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la misma no fue pactada de manera expresa en el pagaré objeto de recaudo, ni en su carta de instrucciones. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.


2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01368

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:


1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **SANDRA ROJAS FADUL**, en la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$12'900.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01371

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **R.V INMOBILIARIA S.A**, contra **BLANCA ESPERANZA ROMERO ROMERO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Informe los linderos generales y especiales del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Carrera 111 C No 80 A – 20 Interior 19 Garaje 19 de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01372

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en contra de **MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA** y **ALEXANDER BARRERA BARINAS**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.999.578.00. por concepto del saldo de los cánones adeudados del 1 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con el contrato de arrendamiento allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **WILSON GOMEZ HIGUERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Singular Rad. 2021-01372

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01373

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO MIBANCO S.A.**, en contra de **LETICIA RODRÍGUEZ PALOMINO y LUIS HERNANDO GONZÁLEZ ARDILA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$23.828.405.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1201596.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01373

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos 324-29279** y **50S-18189** denunciados como de propiedad del demandado **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ ARDILA**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01374

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **DAYAN TATIANA PRADO MELGAREJO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.448.527.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 30000025376.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 29 de octubre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01374

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:


1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **DAYAN TATIANA PRADO MELGAREJO**, en la empresa **GUEVARA Y ASOCIADOS SAS**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$5'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01375

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, en contra de **LADY JOHANA LAMBERTINO RIVERA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré identificado con el No 65830.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se establece con claridad la fecha de exigibilidad del título valor aportado, toda vez que solo se señaló el día 1 de junio sin determinarse el año de vencimiento de la obligación allí incorporada.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”.* (Subrayado fuera de texto).


Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio invocada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, como quiera que la obligación en el contenida no es exigible, circunstancia que impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, en contra de **LADY JOHANA LAMBERTINO RIVERA**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01376

Reunidas las exigencias formales de que tratan el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se DISPONE:

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** sobre vehículo automotor, promovida por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **LADY JOHANNA ARÉVALO ACEVEDO**.
- 2. ORDENAR** la inmovilización del vehículo de placas **FYV-708**, cuyas características y demás especificaciones están contenidas en la demanda y sus anexos. Por secretaría, ofíciase a la Policía Nacional sección automotores -SIJIN-, para que efectúe la respectiva aprehensión, una vez realizada, el vehículo deberá ser dejado a disposición de este Juzgado, en los parqueaderos referenciados por la parte interesada en el escrito de la demanda.
- 3. ADVERTIR** a las autoridades de policía que una vez sea inmovilizado el vehículo referido, deberá ser entregado al representante legal de **FINANZAUTO S.A.**, o a la persona debidamente autorizada por él, respecto de lo cual se deberán dejar las constancias del caso, comunicando tal situación a este juzgado.
- 4. RECONOCER** personería al abogado **JUAN PABLO MEZA MORALES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01377

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SERLEFIN S.A.**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA FIDELIA PUERTO DE MARTÍNEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$13.807.819,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 15 de diciembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA FIDELIA PUERTO DE MARTÍNEZ**, a fin de que concurren a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **PAULA KATHERINE FANDIÑO RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01377

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-295601**, denunciado como de propiedad de la causante **BLANCA FIDELIA PUERTO DE MARTÍNEZ**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01378


El Despacho tras revisar la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **CARMENZA COY NIÑO, MARÍA DE JESÚS COY NIÑO, MARLENE COY NIÑO, MARTHA COY NIÑO, MYRIAM COY NIÑO y ROSALBA COY NIÑO**, en contra de **MARÍA DE JESÚS COY NIÑO**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, puesto que el valor de los cánones adeudados por la demandada, asciende a la suma de **\$498'000.000.00**, cifra superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (*40 smlmv*), siendo este un asunto de menor cuantía, y de conformidad con el artículo 18 del Código General del Proceso, la competencia le está asignada a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda promovida por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente por intermedio de la Oficina Judicial, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01379

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **OSCAR EDUARDO CORTES MELO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$21.962.564,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, suscrito el 25 de julio de 2019.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 23 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.382.019,00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados, calculados desde el 07 de agosto de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01379


En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **ZYT-828**, denunciado como de propiedad del demandado **OSCAR EDUARDO CORTES MELO**. **Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01380

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **WUVEIMAR AMADO SÁNCHEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$9.610.056,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1005205897.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 30 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2021-01380

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 2022-00001

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS MARULANDA HERNÁNDEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$21.262.336,57 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, suscrito el 26 de mayo de 2014.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 24 de mayo de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 2022-00001


En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

- 1. PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
- 2. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **ZXY-560**, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN CARLOS MARULANDA HERNÁNDEZ. Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00002

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **ANDRÉS HERNEY SUÁREZ PERDOMO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$23.726.272.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 30000009663.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 29 de octubre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00002

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:


1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **ANDRÉS HERNEY SUÁREZ PERDOMO**, en la empresa **TELEMARK SPAIN SL SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$35'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 2022-00004

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **FARID DE JESÚS BOTELLO DÍAZ GRANADOS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.128.488.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3411966.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Rad. Ejecutivo Singular 2022-00004

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 2022-00005

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **KRISTIN BARTELSMAN SARRIA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.250.944,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4362410.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)


Rad. Ejecutivo Singular 2022-00005

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 010** fijado hoy, 8 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria